

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULARLIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTENOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITONOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 14,149 CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE. —— LIBRO: 410 CUATROCIENTOS DIEZ. —— FOLIO: 81936 OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS. —— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los20 (veinte) días del mes de abril del 2026 (dos mil veintiséis), ANTE MÍ, Licenciado JOSÉ MARTÍNEZGONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve), con ejercicio en la Demarcación

Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio,

COMPARECE: El señor Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ, en su carácter

de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales

Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMABURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos

mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las

12:00 (doce) horas, respectivamente; a quien doy fe de conocer y considero con la capacidad legal

necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata y ocurre a solicitar LA PROTOCOLIZACIÓN ENLO CONDUENTE DE DICHAS ACTAS; ASÍ COMO LA PROTOCOLIZACIÓN EN LOCONDUENTE DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA YSUBSISTENCIA JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DESUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las

siguientes:—

DECLARACIONES— I. Manifiesta el señor Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:—— A).- Que su representada ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó originalmente con la denominación de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según se hace constar en la Escritura Pública número 20,289 (veinte mil doscientos ochenta y nueve) de fecha 18 de Abril del 2011, otorgada por el Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Suplente adscrito y en funciones a la Notaría pública número 115, de la cual es Titular el Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, documento que contiene la Constitución de la sociedad bajo la denominación Alpek, S.A. de C.V., previa obtención del Permiso 1902772, Expediente 20111902516, Folio 110411191007, concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Permisos Artículo 27 Constitucional, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.), en Monterrey, Nuevo León, el día 15 de Abril del 2011; dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, control interno 105, fecha de registro 11 de Mayo del 2011. —— B).- Que su representada ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 8 modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 9 documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente:—— a).- Escritura pública número 20,289 (veinte mil doscientos ochenta y nueve) de fecha 18 de Abril del 2011, otorgada por el Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Suplente adscrito y en funciones a la Notaría pública número 115, de la cual es Titular el Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, con

ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, documento que contiene la CONSTITUCIÓN de la sociedad bajo la denominación Alpek, S.A. de C.V., previa obtención del Permiso 1902772, Expediente 20111902516, Folio 110411191007, concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Permisos Artículo 27 Constitucional, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.), en Monterrey, Nuevo León, el día 15 de Abril del 2011; dicha escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, control interno 105, fecha de registro 11 de Mayo del 2011.

--- b) Escritura Pública No. **6,330** con fecha Junio 27 de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, Titular de la Notaria Pública No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 16 de Junio del 2011, a las 10:00 horas, en la cual resolvieron lo siguiente: LA ADQUISICIÓN A COSTO FISCAL POR PARTE DE ALPEK, S.A. DE C.V. DE ACCIONES INTEGRANTES DEL CAPITAL SOCIAL DE ALGUNAS DE LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS DE ALFA, S.A.B. DE C.V.; y asimismo a un AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MINIMA FIJA, MODIFICANDOSE COMO CONSECUENCIA, TANTO LA REDACCION DE LA CLAUSULA TERCERA DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA, COMO LA DEL ARTICULO 6º. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110 *1, Control Interno 79, Fecha de Prelación Julio 5, 2011, y fecha Registro: 05-07-2011.

--- c).- Escritura Pública número **7,230** de fecha 18 de Abril del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, Titular de la Notaria Pública No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 10 de Abril del 2012, a las 16:00 horas, en la cual se resolvió entre otros asuntos: Llevar a cabo una oferta pública primaria nacional de colocación de acciones Clase "I", Serie "A", Ordinarias, Nominativas representativas de la parte fija del capital de la sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores... REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA ADOPCION DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE"; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, Control interno 10, fecha de registro 18 de Abril del 2012.

--- d).- Escritura Pública número **7,242** de fecha 20 de Abril del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, Titular de la Notaria Pública No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de Abril del 2012, a las 16:00 horas, relativa a la REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, control interno 85, fecha de registro el 23 de Abril del 2012.

--- e) Escritura Pública No. **7,314** de fecha 9 de Mayo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, Notario Público No. 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas el día 10 de Abril del 2012 a las 16:00 horas y 19 de Abril del 2012, a las 16:00 horas, respectivamente, relativas a: A) La primera de ellas, a la Protocolización de dicha Acta y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y B) La segunda de ellas, a la REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 39 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, a efecto de reflejar ciertas adecuaciones necesarias para hacerlas consistentes con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores; y por último, hacer constar que



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

se ha cumplido con la condición suspensiva consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorizó la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" y en consecuencia la inscripción de las acciones representativas del capital social de Alpek, S.A.B. de C.V. en el Registro Nacional de Valores (RNV) a cargo de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y en consecuencia a la autorización concedida para la oferta pública de suscripción de dichas acciones, escritura la anterior, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, Control Interno 35, Fecha de Prelación 11/Mayo/2012, Fecha de Registro 11/Mayo/2012.

— f) Escritura Pública No. **7,754** de fecha 31 de Agosto del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, Notario Público No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de Agosto del 2012, a las 12:00 horas, relativas a: LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA CANCELAR 500,000 ACCIONES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD, las cuales no

fueron objeto de suscripción y pago en la oferta pública primaria efectuada el pasado mes de abril del presente año. Y al efecto REFORMAR EL ARTÍCULO SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 126110*1, Control Interno 5, Fecha de Prelación 3/Septiembre/2012, Fecha de Registro 4/Septiembre/2012.

— g) Escritura Pública No. **4,545** de fecha 9 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Jose Martinez Gonzalez, Notario Público No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 3 de marzo de 2022, a las 12:40 horas, relativas a: REFORMAR EL ARTICULO DOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, A FIN DE AJUSTARLO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA LABORAL, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Registro Público de Comercio, con Folio Mercantil Electrónico No. 126110, con Numero de Control Interno 202200073623, con Fecha de Prelación 23 de marzo de 2022 y con Fecha de Registro 23 de marzo de 2022.

— h) Escritura Pública No. **9536** de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Jose Martinez González, Notario Público No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 6 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, relativa a: LA REFORMA DEL TEXTO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, MISMO QUE SON LOS SIGUIENTES: ARTICULO SIETE, ARTICULO TRECE, ARTICULO VEINTE Y ARTICULO VEINTITRÉS e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Registro Público de Comercio, con Folio Mercantil Electrónico No. 126110, con Numero de Control Interno 202400087881, con Fecha de Prelación 8 de abril de 2024 y con Fecha de Registro 8 de abril de 2024.

— i) Escritura Pública No. **13,339** de fecha 25 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Jose Martinez Gonzalez, Notario Público No. 29 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de CONTROLADORA ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día 25 de noviembre de 2025, a las 11:00 (once) y 12:00 (doce) horas, respectivamente, en las cuales resolvieron lo siguiente: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN CELEBRADO ENTRE



CONTROLADORA ALPEK, SAB DE CV COMO SOCIEDAD FUSIONADA Y ALPEK, SAB DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, SIN EFECTUAR MODIFICACION ALGUNA AL CAPITAL SOCIAL DE ALPEK, S.A.B. DE C.V.; ASIMISMO A LA PROTOCOLIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR DICHAS SOCIEDADES EN DONDE SE TOMARON LOS ACUERDOS DE LA MENCIONADA FUSION POR INCORPORACION, ASIMISMO, APROBACION DE UNA PROPUESTA PARA CANCELAR ACCIONES DE TESORERIA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, Y EN CONSECUENCIA REDUCIR SU CAPITAL SOCIAL ASI COMO REFORMAR LA FRACCION II DEL ARTICULO SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 2024102446 que corresponde a la sociedad fusionada Controladora Alpek, S.A.B. de C.V. y en el Folio Mercantil Electrónico 126110 que corresponde a la sociedad fusionante Alpek, S.A.B. de C.V., con número de Control Interno 202500318038 y con fecha de registro 26 de noviembre de 2025.-----

--- II.- Continúa declarando el compareciente señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ**, que fue autorizado como Delegado Especial para ocurrir ante el Notario Público de su elección con el objeto de protocolizar en lo conducente la **RESOLUCIÓN OCTAVA** de la Asamblea, en la cual se le faculta para que acuda a **PROTOCOLIZAR LA COMPULSA** de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando la reforma aprobada y que por tal motivo me exhibe en este acto, y Yo, el Notario doy fe tener a la vista el Libro de Actas de la sociedad **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual obra pasada y debidamente firmada una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (doce) horas, la cual se transcribe en lo conducente como sigue:-----

--- **"ALPEK, S.A.B. DE C.V. -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- LUGAR:** En Avenida Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León. -- **FECHA:** 25 de noviembre de 2025. -- **HORA:** 12:00 horas. -- **CONVOCATORIA:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Trece de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 22 de octubre de 2025, en los periódicos "El Norte" y "Milenio Diario de Monterrey", que son de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y en "Reforma" y "Milenio" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan sendos ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea. **PRESIDENTE:** De conformidad con el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, asumió la Presidencia el señor José Carlos Pons de la Garza, por designación de los presentes. -- **SECRETARIO:** En los términos del citado Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, actuó como Secretario el señor Carlos Jiménez Barrera, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración. -- A continuación el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, designó como Escrutadores a Guillermina Méndez Juárez y Jorge Antonio García Garza, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo. -- Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia, así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron que: (i) se encontraban representadas 2,058'033,169 acciones de las 2,118'163,635 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 97.16% de dicho capital social; y (ii) para determinar el quórum de esta asamblea, no fueron representadas ni se consideraron en circulación 17'573,509 acciones propias adquiridas por la Sociedad y depositadas en su tesorería, por lo que excluidas del cómputo, el porcentaje de asistencia equivale al 97.97% de las acciones en circulación. -- Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo Dieciocho de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar que (i) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, los formularios de los poderes a que se refiere el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el Secretario del Consejo de Administración se cercióro del cumplimiento de



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

lo anterior. Posteriormente y a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente:— **ORDEN DEL DÍA** — ... II. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para cancelar las acciones provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentren en la Tesorería de la Sociedad, y al efecto tomar las resoluciones del caso;— III. Designación de delegados; y IV. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.— Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, adoptaron las siguientes resoluciones por 2,050'899,038 votos a favor respecto a cada una de las Resoluciones del Primero, Segundo, Tercero y del Cuarto Punto de la Orden del Día. Se hace constar, 4'269,930 abstenciones respecto de las Resoluciones del Primero Punto del Orden del Día, 7'134,131 abstenciones respecto del Segundo Punto del Orden del Día, y 4'125,701 abstenciones respecto del Tercero y del Cuarto Punto de la Orden del Día; y 22,113 votos en contra respecto de las Resoluciones del Segundo Punto de la Orden del Día.— ... **SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.**— En relación con el Segundo

Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó las siguientes:— **RESOLUCIONES** — ... **SEXTA.**—

A partir de que surta efectos la Fusión antes aprobada, se autoriza proceder a reformar la fracción II del Artículo Siete de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para reflejar la reducción del capital social por la cancelación de las acciones referidas en el inciso anterior, para quedar dicha fracción II del Artículo Siete de los Estatutos Sociales, como sigue:— **"Artículo Siete. Acciones de la Sociedad. ... II.**

El capital social es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$5,955'706,376.05 (cinco mil novecientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y seis pesos 05/100 moneda nacional) representado por 2,084'502,837 (dos mil ochenta y cuatro millones quinientas dos mil ochocientos treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. ..."— ... **OCTAVA.**— Se aprueba facultar a los

señores Jorge Antonio García Garza, José Carlos Pons de la Garza, Carlos Edmundo Argüelles González y Guillermina Méndez Juárez, para que cualesquiera de ellos, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando la reforma aprobada en el Primero y Segundo Punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, y en su oportunidad gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.— ... **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.**— En relación con el Tercer Punto de

la Orden del Día, la Asamblea tomó la siguiente:— **RESOLUCIÓN.— DÉCIMA.**— Designar como delegados especiales, a los señores Jorge Pedro Young Cerecedo, José Carlos Pons de la Garza, Jorge Antonio García Garza, Carlos Jiménez Barrera, Carlos Edmundo Argüelles González, Jesús Galván Rodríguez y Guillermina Méndez Juárez, para que indistintamente cualquiera de ellos, a partir de esta fecha, suscriba a nombre y por cuenta de esta Sociedad, el Convenio de Fusión que oportunamente deberá celebrarse con la Sociedad Fusionada, sobre los acuerdos de fusión aprobados en esta Asamblea. Se ordena, asimismo, iniciar los trámites para inscribir, en el Registro Público de Comercio en que está registrada la Sociedad, las resoluciones incluyendo los acuerdos sobre fusión, los que además deberán publicarse en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, junto con los balances que sirven de base para la fusión y el sistema establecido para la extinción de los pasivos, así como para presentar los avisos correspondientes y realicen los trámites necesarios derivados de la Fusión aprobada en la presente Asamblea, ante el Servicio de Administración Tributaria, y en general tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de la presente Asamblea, incluyendo la firma del Convenio de Fusión en representación de la Sociedad, así como para que realicen todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores, o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efectos a dichos acuerdos.— **CUARTO PUNTO DE**

LA ORDEN DEL DÍA.— En relación con el CUARTO Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó la siguiente:— **RESOLUCIÓN.— DÉCIMA PRIMERA.**— Agotados de esta manera los puntos contenidos



en el "Orden del Día", y no habiendo asuntos adicionales que tratar, se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación (de la mayoría) de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la Asamblea.— **PRESIDENTE.**— José Carlos Pons de la Garza.— **SECRETARIO.**— Carlos Jiménez Barrera.— **Escrutador.**— Jorge Antonio García Garza.— **Escrutador.**— Guillermina Méndez Juárez.—**Rúbricas**—

— III. Continúa declarando el compareciente señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ**, que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** fue nombrado como Secretario del Consejo de Administración de su representada, por lo que en este acto me exhibe el Libro de actas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe pasada y firmada un acta que contiene la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas; cuyo texto se transcribe en lo conducente como sigue:—

—**"ALPEK, S.A.B. DE C.V.— ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**— **LUGAR:** En Avenida Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.— **FECHA:** 3 de marzo de 2026.— **HORA:** 12:00 horas.— **CONVOCATORIA:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Trece de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 12 de febrero, en los periódicos "El Norte" y "Milenio Diario de Monterrey", que son de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y en "Reforma" y "Milenio" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan sendos ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea.— **PRESIDENTE:** De conformidad con el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, asumió la Presidencia el señor Álvaro Fernández Garza, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.— **SECRETARIO:** En los términos del citado Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, actuó como Secretario el señor Carlos Jiménez Barrera, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.— A continuación, el Presidente en uso de las facultades que le confiere el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, designó como Escrutadores a Guillermina Méndez Juárez y Jorge Antonio García Garza, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo.— Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia, así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron que se encontraban representadas 1,589'709,408 acciones de las 2,084'502,837 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 76.26% de dicho capital social.— Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo Diecisiete de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar que (i) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, los formularios de los poderes a que se refiere el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores y (ii) el Secretario del Consejo de Administración se cercioró del cumplimiento de lo anterior. Posteriormente y a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente: **ORDEN DEL DÍA.**—...— III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.— IV. Designación de delegados.— V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.— Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por el Presidente, el Secretario y por el Director General de la Sociedad, el señor Jorge P. Young Cerecedo, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, adoptaron las siguientes resoluciones por 1,440'570,268 votos a favor las resoluciones del Primer Punto del Orden del Día, por 1,502'215,246 votos a favor las resoluciones del Segundo Punto del Orden del Día, por 1,151'730,656 votos a favor las resoluciones del Tercer Punto del Orden del Día, por 1,502'265,670 votos a favor las resoluciones del Cuarto Punto del Orden del Día y por 1,502'265,670 votos a favor las resoluciones del Quinto Punto del Orden del Día (dichas



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cantidades representan respectivamente 90.61%, 94.49%, 72.44%, 94.49% y 94.49% de las acciones representadas en la Asamblea).— Se hacen constar, 149'138,630 abstenciones respecto del Primer Punto del Orden del Día, 87'443,228 abstenciones respecto del Segundo Punto del Orden del Día, 114'863,737 abstenciones respecto del Tercer Punto del Orden del Día, 87'443,228 abstenciones respecto del Cuarto Punto del Orden del Día y 87'443,228 abstenciones respecto del Quinto Punto del Orden del Día.— Asimismo, se hace constar 510 votos en contra respecto de las resoluciones del Primer Punto del Orden del Día, 50,934 votos en contra respecto de las resoluciones del Segundo Punto del Orden del Día, 323'115,015 votos en contra respecto de las resoluciones del Tercer Punto del Orden del Día y 510 votos en contra respecto cada una las resoluciones del Cuarto y Quinto Punto del Orden del Día.

RESOLUCIONES.—...— **III. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.**— **RESOLUCIÓN TERCERA:** 1. Se designan a las

siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de Alpek, S.A.B. de C.V., en calidad de

Consejeros Propietarios:— Álvaro Fernández Garza.— Francisco José Calderón Rojas.— Enrique Luis González Sánchez—Mejorada.— Rodrigo Fernández Martínez.— Andrés Enrique Garza Herrera.— Armando Garza Sada.— David Manuel Martínez Guzmán.— Cecilia Montserrat Ramiro

Ximénez.— José de Jesús Valdez Simancas.—Guillermo Francisco Vogel Hinojosa.— Alejandro Mariano Werner Wainfeld.— Jaime Enrique Zabludovsky Kuper.— Se acuerda expresamente, de conformidad

con lo dispuesto por el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales, no designar Consejeros Suplentes.— Se toma nota, que el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de

sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo Veinte de los estatutos sociales de la Sociedad así como en cualesquier otra disposición legal aplicable.— El Artículo Veinte de

los estatutos sociales de la Sociedad establece lo siguiente: **"Artículo Veinte. Facultades del Consejo de Administración.**— El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con

facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades

establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de

las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:—

— (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustitible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a

la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448

(dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los

diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean

aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera

enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para

transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa

o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de

amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los

favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se



interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.— El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.— (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato.— (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.— (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.— (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.— (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.— (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.— (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de los Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.— (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.— (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



(integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas. -- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable. -- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y revocación. -- 2. Por otra parte, se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de Consejeros Independientes de los siguientes consejeros: -- Francisco José Calderón Rojas. -- Enrique Luis Castillo Sánchez-Mejorada. -- Andrés Enrique Garza Herrera. -- Armando Garza Herrera. -- Armando Garza Sada. -- David Manuel Martínez Guzmán. -- Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez. -- José de Jesús Valdez Simancas. -- Alejandro Mariano Werner Wainfeld. -- Jaime Enrique Zabludovsky Küper. -- Guillermo Francisco Vogel Hinojosa. -- 3. Adicionalmente, se resuelve designar al señor Andrés Enrique Garza Herrera, como Presidente del Comité de Auditoría; y al señor Alejandro Mariano Werner Wainfeld, como Presidente del Comité de Prácticas Societarias. -- 4. Se designa (i) al señor Álvaro Fernández Garza como Presidente del Consejo de Administración; y (ii) al señor Carlos Edmundo Argüelles González, para que sin la calidad de consejero actúe como Secretario del Consejo de Administración. -- 5. Como honorarios por su desempeño y hasta que la Asamblea acuerde otra cosa, cada uno de los Consejeros de nacionalidad mexicanos designados percibirá como emolumentos netos después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad por \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada Junta de Consejo a la que asistan; y a cada uno de los consejeros de nacionalidad extranjera y/o residencia en el extranjero, una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente de una cantidad de US\$22,500.00 (veintidós mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) por cada junta de consejo a la que asistan; -- 6. Se resuelve que los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, reciban una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por cada junta del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias a la que asistan; y -- 7. Se resuelve que los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, reciban una compensación equivalente al cincuenta por ciento de su honorario correspondiente por cada junta convocada en forma presencial, y que asistan de forma virtual. -- **IV. Designación de delegados** -- **RESOLUCIÓN CUARTA:** Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores Álvaro Fernández Garza y Carlos Jiménez Barrera quienes actuaron como Presidente y Secretario respectivamente de la misma, así como a Carlos Edmundo Argüelles González, quien en este acto ha sido designado como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos comparezca ante notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, solicite permisos, autorizaciones y registros y, en general, realice todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo para que expida certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente. -- **V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.** --



Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.---

Presidente.-- Álvaro Fernández Garza.-- Secretario.-- Carlos Jiménez Barrera.-- Escrutador.-- Jorge Antonio García Garza.-- Escrutador.-- Guillermina Méndez Juárez.-- Rubricas." -----

--- IV. Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ** el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente, otorga las siguientes:-----

CLAU S U L A S

--- **PRIMERA: QUEDA ACREDITADO** el señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ** con el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, según actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de su representada celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente.-----

--- **SEGUNDA:** A solicitud del compareciente, **QUEDAN PROTOCOLIZADAS** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente, han quedado transcritos en la Declaración II (segunda) y III (tercera), de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración y como Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

--- **TERCERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO** el texto en lo conducente de los 9 (nueve) documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este Instrumento, cuyo texto se da aquí por transcrito como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

--- **CUARTA: SE HACE CONSTAR** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ** con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes:-----

-----**ALPEK, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**"ESTATUTOS SOCIALES"**-----

-----**Capítulo I.**-----

-----**DENOMINACIÓN; OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO**-----

-----**Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**-----

----- **Artículo Primero.** Denominación.-- La Sociedad se denomina "Alpek". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V."-----

----- **"Artículo Dos. Objeto.** La Sociedad tiene por objeto:-----

(a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquiera otra índole, relacionados directa o indirectamente con la industria química, petroquímica y de energía, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, servicios en materia contable, financiera, legal, fiscal, auditoría interna, recursos humanos, de investigación y desarrollo, operación industrial, desarrollo y aplicación de tecnologías, relacionados con la promoción, administración y manejo de personas morales. —————

Recibir servicios profesionales y/o especializados de asesoría, consultoría y otros servicios en materia contable, financiera, legal, fiscal, de investigación y desarrollo, operación industrial, desarrollo y aplicación de tecnologías, relacionada con la promoción, administración o manejo de personas morales. En la inteligencia, de estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso b) anterior, así como de tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal de Trabajo. —————

(c) Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, participar en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras. —————

(e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. —————

(f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca, fideicomiso, así como constituirse como obligado solidario, respecto de obligaciones a cargo de cualquier sociedad. —————

(g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. —————

(h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar, todo tipo de valores y demás títulos de crédito. —————

(i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. —————

(j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como de derechos reales sobre ellos. —————

(k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios profesionales y/o especializados, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionistas, mediador, representante, distribuidor o intermediario. —————

(l) Generar, promover, hacer, desarrollar proyectos de investigación, innovación y desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, licenciar tecnología, y gestionar los desarrollos tecnológicos. —————

(m) Celebrar toda clase de contratos, convenios e instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo. —————

Artículo Tres. Duración. —————

La duración de la Sociedad será de indefinida. —————

Artículo Cuatro. Domicilio. —————

El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. —————

Artículo Quinto. Nacionalidad. —————



----- La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. -----

----- **Artículo Seis. Subsidiarias.** -----

----- Las personas morales que sean controladas por Alpek, S.A.B. de C.V., no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Alpek, S.A.B. de C.V., o títulos de crédito que representen dichas acciones. -----

----- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -----

----- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. -----

----- **Capítulo II.** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **Artículo Siete. Acciones de la Sociedad.** I.- Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías: -----

(i) "Clase I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social; -----

(ii) "Clase II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social; -----

(iii) Serie "A" integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. -----

--- II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$5,955'706,376.05 (cinco mil novecientos noventa y cinco millones setecientos seis mil trescientos setenta y seis pesos 05/100 moneda nacional) representado por 2,084'502,837 (dos mil ochenta y cuatro millones quinientas dos mil ochocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

--- III.- El capital variable se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, "Clase II" -----

--- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes mínima fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. -----

--- La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones para ser suscritas por el público, que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general."

Artículo Ocho. Registro de Acciones.

La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo su ausencia el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona designada por el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.

Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.

La Sociedad solo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Nueve. Capital social.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales.

El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas del capital social se entiende realizada a título de propiedad.

En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El



derecho de preferencia se ejercitará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.-----

----- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.-----

----- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y en su caso, Serie de que sean tenedores.-----

----- **Artículo Diez.** Títulos de Acciones.-----

----- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie, en su caso, a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad.-----

----- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.-----

----- **Capítulo III.**-----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

----- **Artículo Once.** Asambleas de Accionistas.-----

----- Las asambleas de accionistas serán generales:-----

----- I.- Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias:-----

----- I.1.- Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

----- (i) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes;-----

----- (ii) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----

----- (iii) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----

----- (iv) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----

----- (v) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;-----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— (vi) Acordar, sin exceder los límites de la Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos; —

— (vii) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; —

— (viii) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas. —

La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos (i) a (iv) y (vi) anteriores. —

Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos: —

— (i) Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; —

— (ii) Disolución anticipada de la Sociedad; —

— (iii) Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); —

— (iv) Cambio del objeto de la Sociedad; —

— (v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; —

— (vi) Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; —

— (vii) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; —

— (viii) Emisión de acciones preferentes; —

— (ix) Emisión en la parte fija del capital social de acciones Serie "N" o neutras en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras; en la inteligencia de que la Asamblea Ordinaria está facultada para emitir acciones Serie "N" en la parte variable del capital social; —

— (x) Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; —

— (xi) Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; —

— (xii) Cualquier otra modificación a estos Estatutos; —

— (xiii) Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (a) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (b) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y —

— (xiv) Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. —



----- II.- Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -----

----- III.- Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso 1.2, subinciso (xiii) y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- IV.- Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. -----

----- **Artículo Doce.** Convocatorias de Asambleas de Accionistas. -----

----- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley. -----

----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

----- **Artículo Trece.** Requisitos de las Convocatorias. La Convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días de calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

----- **Artículo Catorce.** Depósito de los Títulos que representen las Acciones.-----

----- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social al titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos.

----- **Artículo Quince.** Derechos de Voto en Asambleas.-----

----- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.

----- **Artículo Dieciséis.** Presidencia y Secretaría de las Asambleas.-----

----- Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.

----- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.

----- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.

----- **Artículo Diecisiete.** Instalación y votación en Asambleas Ordinarias.-----

----- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas.



----- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. -----

----- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas. -----

----- **Artículo Dieciocho.** Instalación y votación en Asambleas Extraordinarias. -----

----- Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: -----

----- Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

----- En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

----- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

-----Capítulo IV.-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- **Artículo Diecinueve.** Administración. -----

----- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

----- El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintinueve miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: -----

----- (i) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar y revocar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; -----

----- (ii) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); -----

----- (iii) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- (iv) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; -----

----- (v) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; -----

----- (vi) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— (vii) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento.

— Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

— De conformidad con el Artículo 11, inciso I.1, subinciso (iii), la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes.

Artículo Veinte. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercitarán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:

— (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.



--- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.-----

--- (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato.-----

--- (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.-----

--- (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-----

--- (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-----

--- (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.-----

--- (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-----

--- (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de los Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.-----

--- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.-----

--- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (Integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoria deberán presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas.

— (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.

— (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación o sustitución.

Artículo Veintiuno. Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo por el tiempo que se establezca en los estatutos, (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (i) del Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo Veintidós. Presidencia y Secretaría del Consejo de Administración.

A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoria, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.

Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas

de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

----- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-----

----- A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo.-----

----- **Artículo Veintitrés.** Resoluciones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión; (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de las Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafa o electrónica, del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.-----

----- **Artículo Veinticuatro.** Director General Ejecutivo.-----

----- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente.-----

----- I.- Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá:-----

----- (I) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen;-----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

_____ (ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; _____

_____ (iii) proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de Auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; _____

_____ (iv) suscribir y difundir a información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; _____

_____ (v) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; _____

_____ (vi) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; _____

_____ (vii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; _____

_____ (viii) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se apeguen a los accionistas; _____

_____ (ix) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; _____

_____ (x) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; _____

_____ (xi) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; _____

_____ (xii) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y _____

_____ (xiii) las demás que la Ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. _____

II.- El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. - _____

_____ **Artículo Veinticinco.** Otorgamiento de Poderes por los Administradores. _____

_____ El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. _____

_____ Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades. _____

_____ La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. _____

_____ **Artículo Veintiséis.** Garantía por el Desempeño de la Función de los Administradores. - _____

_____ Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. _____

----- Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el periodo en que dicho Consejero estuvo con ese cargo, fueren aprobados por la asamblea de accionistas. -----

----- **Artículo Veintisiete.** Vigilancia de la Sociedad. -----

----- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

----- El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

----- **Artículo Veintiocho.** Comités. -----

----- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, encargados del desarrollo de las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. -----

----- **Capítulo V.** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES;** -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

----- **Artículo Veintinueve.** Ejercicios Sociales. -----

----- El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- **Artículo Treinta.** Utilidades y Pérdidas. -----

----- Las utilidades netas anuales, después de impuesto y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago. -----

----- **Artículo Treinta y uno.** Derechos de los Accionistas Fundadores. -----

----- Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en utilidades de la Sociedad. -----

----- **Capítulo VI.** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **Artículo Treinta y dos.** Disolución de la Sociedad. -----

----- Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Treinta y tres.** Designación de Liquidadores. -----

----- Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.

Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

Artículo Treinta y Cuatro. Procedimiento de Liquidación.

Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones:

(i) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones.

(ii) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.

(iii) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.

Artículo Treinta y cinco. Asambleas durante el Procedimiento de Liquidación.

La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.

Artículo Treinta y seis. Administración durante el Procedimiento de Liquidación.

Mientras tanto no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en sus funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Capítulo VII.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo Treinta y siete. Adquisición por la Sociedad, de sus propias Acciones.

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular.

Artículo Treinta y ocho. Cancelación de la Inscripción de las Acciones en el Registro Nacional de Valores.

En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detenten el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales.

Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral.

----- **Artículo Treinta y Nueve.** Disposiciones especiales para la Adquisición de Acciones de la Sociedad -----

----- De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. -----

----- Para efectos del presente Artículo, se entiende por: (i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de Alpek, S.A.B. de C.V., cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a la mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: -----

----- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumando a las Acciones que integran su tenencia accionaria, de cómo resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). -----

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de la Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesiva, en el País y/o en el extranjero. -----

----- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realice accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Consejo de Administración deberá de resolver lo conducente, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. -----

----- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: -----

----- (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; -----

----- (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes,



NOTARÍA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; _____

_____ (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; _____

_____ (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; _____

_____ (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; _____

_____ (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantiene o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; _____

_____ (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1.- del presente Artículo; _____

_____ (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quiénes prevean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; _____

_____ (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tiene la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; _____

_____ (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designado expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral. 2.-; _____

_____ (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; y _____

_____ (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación directamente o indirectamente relacionada con lo señalado en los incisos anteriores, que sea requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. _____

3.- Si en caso de otorgarse la autorización, se alcanzara una tenencia directa o indirecta de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. -----

----- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1.- del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social. -----

----- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1.- del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionista de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. -----

----- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: -----

----- (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; -----

----- (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; -----

----- (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o -----

----- (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

----- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

----- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a. -----

----- (i) la transmisión hereditaria de Acciones, siempre que la misma se realice a favor de parientes hasta el cuarto grado de las personas que sean parte del o los grupos de control de la sociedad establecidos al 10 de abril de 2012; -----

----- (ii) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y -----

----- (iii) las operaciones que en los términos del Artículo 37 (treinta y siete), de estos Estatutos y de la Ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como, aquellas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes. -----

----- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: -----

----- (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; -----

----- (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; -----

----- (iii) el beneficio esperado para el desarrollo de la Sociedad; -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo, y —
— (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. —

8.- Cada una de las personas que adquieran Acciones o valores equivalentes, en violación a lo previsto en este Artículo, estarán obligadas a pagar a la sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las Acciones o valores equivalentes de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de una operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de Acciones o de valores equivalentes en contravención al presente Artículo se hayan realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas Acciones o valores equivalentes al cierre de mercado del día en el que se hubiese llevado a cabo la operación, siempre que no hubiere mediado autorización a que alude el presente Artículo. —

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, identificar si la información y documentación con base en la cual se emitan las autorizaciones previstas en el presente Artículo, no fuere o dejare de ser veraz. Asimismo, dicho acontecimiento se informará, en el momento correspondiente, a través de los sistemas electrónicos de transferencia de información que al efecto pongan a disposición de la Sociedad, la o las bolsas de valores en las que coticen sus acciones. —

Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados en las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. —

Este Artículo se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros. —

PERSONALIDAD

I.- El compareciente señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ**, acredita el carácter tanto de Secretario del Consejo de Administración así como de Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** con lo siguiente: —

A). Con las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente, las cuales quedaron transcritas en lo conducente en la Declaración II (segunda) y III (tercera) respectivamente, de este instrumento. —

B). Con el libro de actas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) y III (tercera) de este instrumento. —

II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de 9 (nueve) testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias; documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismos que se hacen constar en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este Instrumento. —

CERTIFICACIÓN

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del Código y Reglamento Fiscal de la Federación 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) respectivamente, el suscrito Notario hago constar la clave



de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas y de la sociedad que son proporcionadas por el Delegado Especial, mismas que se asientan enseguida, y han sido corroboradas con su cédula respectiva: -----

ACCIONISTAS	RFC
ALFA SUBSIDIARIAS SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ASS981211SU8
FRANCA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	(FIN020719EM2)

----- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué al compareciente que soy el responsable de los datos que de él se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que el compareciente, me manifestó: que otorga su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo: www.notaria29.mx.-----

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente señor **Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ** habiéndose identificado debidamente con la credencial para votar, según clave de elector ARGNCR78032119H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante y quien dijo ser: Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, nacido el día 21 (veintiuno) de marzo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con registro federal de contribuyentes AUGC780321RW4, con domicilio en Gardenia No. 408 (cuatrocientos ocho), Colonia Los Colorines, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66270 (sesenta y seis mil doscientos setenta) inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave AUGC780321HNLRNR04 con fecha de inscripción 21 de febrero del 1999, con Folio número 31619858;-----

--- Por lo que se refiere a su representada, la empresa denominada **ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ALP-110418-K7A** y con domicilio en Avenida Gómez Morín No. 1111, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66254.-----

----- F E N O T A R I A L -----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que trata, sin que me conste nada en contrario y que he constatado la identidad del compareciente del presente instrumento, mediante la examinación del documento oficial que exhibió para acreditar su identidad y coincidir con sus rasgos físicos, biométricos realizados y la verificación de éstos de la Institución que los emite, mismo que se anexa al apéndice del protocolo en el Legajo con el mismo número que lleva esta Escritura, de conformidad al Artículo 107 ciento siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que en término de lo establecido por el artículo Quince la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban estos, informándole de la privacidad de los datos proporcionados; VIII.- De que le advertí de la obligación que tiene, de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.- IX.- De que le leí personal e íntegramente el contenido de la presente escritura al compareciente, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole el alcance y efectos legales de su contenido; X.- De que a la fecha de celebración del acto jurídico que consta en la presente



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Escritura Pública y a fin de dar cumplimiento al Artículo 105 ciento cinco de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, por no existir Sello Digital emitido por Autoridad Competente, el suscrito Notario me encuentro imposibilitado agregar al presente Instrumento dicho sello correspondiente. XI.- Me cercioré de su voluntad, me manifestó su conformidad con el contenido del presente instrumento y lo ratifica en toda y cada una de sus partes y firma al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar impuesto vigente alguno.- DOY FE.

— LIC. CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ- En representación de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ- Notario Público Titular No. 29-MAGJ790506FW6.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 14,149 catorce mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 20 veinte de abril del año en curso, que se expide para uso de ALPEK, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de su original que obra en el Libro 410 cuatrocientos diez, del Folio 81936 ochenta y un mil novecientos treinta y seis, al Folio 81951 ochenta y un mil novecientos cincuenta y uno, de mi Protocolo. Va en 16 dieciséis hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, protegida al final por un kinograma. En esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 veinte días del mes de abril del 2026 dos mil veintiséis.- DOY FE.-



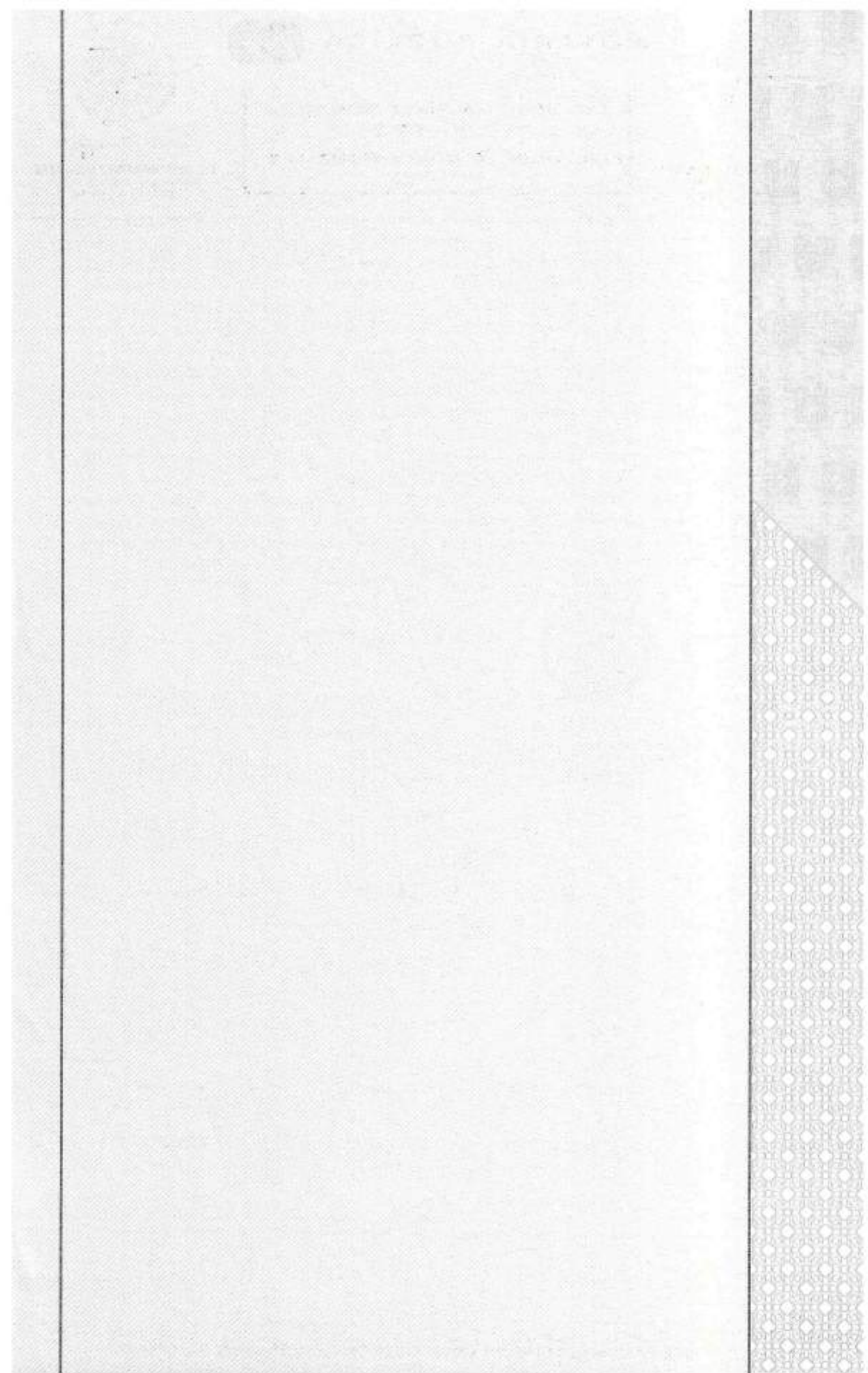
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
Notario Público Titular Número 29
MAGJ790506FW6



Lilia/54484







Boleta inscripción

202600118636000A

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
126110	ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600118636	21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO	LIC. JOSÉ MARTINEZ GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
14149	Escritura

Fedatario / Autoridad
José Martínez González

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
126110	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO
126110	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 33837506	21/04/2026 09:06:40 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma	HO38aQK3/HWYKfz8KIXHwVgD8cAj0JMCTSpP8lc6GH4=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20260421150656.165Z
s22VEtN8VmmHwQ26fyMDK03FTTYu03Z3ed9dn7CvrdCH6U8kQ4yP6Ga0vyf3Fag/LgPeruqW6WkuJRdHmDKyu2x57uyl3ayfbrZDcnzLJJ4cK9XTN7b2u+eEbz9R/NTMhJDAgsCaJVCReKj017g4mDhLch4S7LW26mujZgC3HfW0K683VixNgOCbwVAud2N1gt+pRTm0aPte5Zen7W6/YQ9NAUEPlLg5NPLT5Wlq5mGKYvH62b48agGa59+vbEJRCDu6JWZ4u7Pw48AdMQ==	



FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>31351899¿6n5u2ZCPGiwbLRQHGC7mPRDTQil|=|>31351901¿6n5u2ZCPGiwbLRQHGC7mPRDTQil|=|

aZSnQe7cS8W8Ln/veWiecolBOdhZQHwQzB0M

+h5bl9sZBgU89Zs0Wynz2T2Yuchv4lv7tGTwTVAz0j8fJj9Fvq50dSt7+sDtYtlAYDD5woF/l4KIFm5uVKIZeGWI3hS

+lYhAoM691mo4wz1d2qEJaj6H2MCddo53wLIHG13DqpWXqbwmiFyedXDOsCzE+oz6PK7qTG

+GeloYltbLnHvrLMoTv7TJfe2mJtOJBNUw5c1PKbjuhdKJC0ex3oJlKXKil9SQIS9S7VA9Pyh0gwd/m9+vW7MxmKkf5QvBR/
vviOkizWamM9+QLMV5IUeeow0PMpPg5HlhlLyvdGmRtrS+g==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 126110
Por Instrumento No. 14149 Libro: 410
De fecha: 20/04/2026
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: José Martínez González No. 29
Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
Consta que a solicitud de: Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE
Se formalizó el acta de asamblea:
☒ General ☐ Especial
En caso de asamblea general
☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria
De fecha: 25/11/2025
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

siguiente:— ORDEN DEL DÍA.— ... II. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para cancelar las acciones provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentren en la Tesorería de la Sociedad, y al efecto tomar las resoluciones del caso;—

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

... SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó las siguientes:— R E S O L U C I O N E S.— ... SEXTA.- A partir de que surta efectos la Fusión antes aprobada, se autoriza proceder a reformar la fracción II del Artículo Siete de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para reflejar la reducción del capital social por la cancelación de las acciones referidas en el inciso anterior, para quedar dicha fracción II del Artículo Siete de los Estatutos Sociales, como sigue:— "Artículo Siete. Acciones de la Sociedad. ... II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$5,955'706,376.05 (cinco mil novecientos noventa y cinco millones setecientos seis mil trescientos

setenta y seis pesos 05/100 moneda nacional) representado por 2,084'502,837 (dos mil ochenta y cuatro millones quinientas dos mil ochocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. ...". OCTAVA.- Se aprueba facultar a los señores Jorge Antonio García Garza, José Carlos Pons de la Garza, Carlos Edmundo Argüelles González y Guillermina Méndez Juárez, para que cualesquiera de ellos, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando la reforma aprobada en el Primero y Segundo Punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, y en su oportunidad gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.---

CLAUSULAS

--- PRIMERA: QUEDA ACREDITADO el señor Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ con el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, según actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de su representada celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente; --- SEGUNDA: A solicitud del compareciente, QUEDAN PROTOCOLIZADAS para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas el día 25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) a las 12:00 (diez) horas y el día 3 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 12:00 (doce) horas, respectivamente, han quedado transcritos en la Declaración II (segunda) y III (tercera), de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración y como Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. --- TERCERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO el texto en lo conducente de los 9 (nueve) documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este Instrumento, cuyo texto se da aquí por transcrito como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar. --- CUARTA: SE HACE CONSTAR para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:---

---ALPEK, S.A.B. DE C.V.---

---"ESTATUTOS SOCIALES"---

---Capítulo I.---

DENOMINACIÓN; OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO-----Y
NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

----- Artículo Primero. Denominación.-- La Sociedad se denomina "Alpek". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V." -----

----- "Artículo Dos. Objeto. La Sociedad tiene por

objeto:----- (a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades.-----

(b) Prestar o proporcionar servicios especializados de asesoría, consultoría, operación, administración y de cualquiera otra índole, relacionados directa o indirectamente con la industria química, petroquímica y de energía, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, servicios en materia contable, financiera, legal, fiscal, auditoría interna, recursos humanos, de investigación y desarrollo, operación industrial, desarrollo y aplicación de tecnologías, relacionados con la promoción, administración y manejo de personas morales.- (c) Recibir servicios profesionales y/o especializados de asesoría, consultoría y otros servicios en materia contable, financiera, legal, fiscal, de investigación y desarrollo, operación industrial, desarrollo y aplicación de tecnologías, relacionada con la promoción, administración o manejo de personas morales. En la inteligencia, de estos servicios deberán ser de una naturaleza de complejidad, especialidad y sofisticación mayor a los referidos en el inciso b) anterior, así como de tratarse de servicios complementarios o compartidos en los términos de la Ley Federal de Trabajo.----- (d)

Encargarse por cuenta propia o ajena de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participaciones en el capital, en el financiamiento, en la administración o en la liquidación de todo tipo de sociedades o asociaciones, tanto



nacionales como extranjeras. (e) Celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de la Ley. (f) Garantizar, sujeto a la autorización del Consejo de Administración mediante aval, fianza, prenda, prenda bursátil, hipoteca, fideicomiso, así como constituirse como obligado solidario, respecto de obligaciones a cargo de cualquier sociedad. (g) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, así como emitir obligaciones con o sin garantía específica. (h) Emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar, o certificar, todo tipo de valores y demás títulos de crédito. (i) Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos, así como ser titular de concesiones para realizar todo tipo de actividades. (j) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión, o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como de derechos reales sobre ellos. (k) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios profesionales y/o especializados, así como actuar en todo tipo de operaciones comerciales como comisionistas, mediador, representante, distribuidor o intermediario. (l) Generar, promover, hacer, desarrollar proyectos de investigación, innovación y desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, licenciar tecnología, y gestionar los desarrollos tecnológicos. (m) Celebrar toda clase de contratos, convenios e instrumentos de crédito, así como realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos antes mencionados en este Artículo.

Artículo Tres. Duración. La duración de la Sociedad será de Indefinida. Artículo Cuatro. Domicilio.

El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. Artículo Seis.

Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por Alpek, S.A.B. de C.V., no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Alpek, S.A.B. de C.V., o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables.

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

Capítulo II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Siete. Acciones de la Sociedad. I.- Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías:

(i) "Clase I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social; (ii) "Clase II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social; (iii) Serie "A" integrada por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto.

Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$5,955'706,376.05 (cinco mil novecientos noventa y cinco millones setecientos seis mil trescientos setenta y seis pesos 05/100 moneda nacional) representado por 2,084'502,837 (dos mil ochenta y cuatro millones quinientas dos mil ochocientas treinta y siete) acciones ordinarias, nominativas, "Clase I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

--- III.- El capital variable se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, "Clase II".

--- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes mínima fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos. También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables, en cuyo caso, el derecho de suscripción preferente dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable. La Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones.

--- La asamblea de accionistas podrá delegar al consejo de administración, la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones para ser suscritas por el público, que sean objeto de delegación. En caso de que dichas acciones emitidas se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados o accionistas con derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de un prospecto de colocación, ni de la previa actualización en el Registro Nacional de Valores. La Sociedad, en caso de que lleve a cabo la oferta, divulgará al público los términos del aumento de capital y de la suscripción de acciones emitidas, a través de la bolsa de valores en la que sus valores se encuentren listados. La divulgación de los términos del aumento de capital podrá realizarse el mismo día en que se lleve a cabo la oferta. Una vez realizada la colocación de las acciones, la Sociedad solicitará la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, dentro de los plazos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general.

----- Artículo Ocho. Registro de Acciones.

----- La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

----- El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo su ausencia el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

----- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

----- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de las Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.

----- Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

----- El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.

----- La Sociedad solo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

----- Artículo Nueve. Capital social.

----- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales.

----- El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio.

----- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas del capital social se entiende realizada a título de



propiedad.----- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los antiguos accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.----- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.----- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y en su caso, Serie de que sean tenedores.-----

Artículo Diez. Títulos de Acciones.----- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie, en su caso, a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. ------ En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.-----

Capítulo III. ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----- Artículo Once. Asambleas de Accionistas. ----- Las asambleas de accionistas serán generales: ----- I.- Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias: ----- I.1.- Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: ----- (i) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes;----- (ii) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;----- (iii) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;----- (iv) Elegir y/ o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; ------ (v) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;----- (vi) Acordar, sin exceder los límites de la Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos;----- (vii) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación;----- (viii) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de

accionistas.----- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos (i) a (iv) y (vi) anteriores.----- I.2.- Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:----- (i) Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; - ----- (ii) Disolución anticipada de la Sociedad; - ----- (iii) Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); ----- (iv) Cambio del objeto de la Sociedad; ----- (v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ----- (vi) Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; ----- (vii) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores;----- (viii) Emisión de acciones preferentes; -- ----- (ix) Emisión en la parte fija del capital social de acciones Serie "N" o neutras en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras; en la inteligencia de que la Asamblea Ordinaria está facultada para emitir acciones Serie "N" en la parte variable del capital social;- ----- (x) Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso;----- (xi) Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; -- ----- (xii) Cualquier otra modificación a estos Estatutos; -- ----- (xiii) Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (a) los accionistas podrán ejercitar directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la Ley, y (b) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y----- (xiv) Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial.----- II.- Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que (i) en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. ----- III.- Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso I.2, subinciso (xiii) y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. ----- IV.- Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. ----- Artículo Doce. Convocatorias de Asambleas de Accionistas. ----- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los casos previstos en la Ley.----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría.----- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la



Sociedad.----- Artículo Trece. Requisitos de las Convocatorias. La Convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días de calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta

respectiva.----- Artículo Catorce. Depósito de los Títulos que representen las Acciones.----- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social al titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo 13 de estos

Estatutos.----- Artículo Quince. Derechos de Voto en Asambleas.-----

----- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo 37 de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.-----

Artículo Dieciséis. Presidencia y Secretaría de las Asambleas.----- Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.----- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia



actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.----- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.----- Artículo Diecisiete. Instalación y votación en Asambleas Ordinarias.----- Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas. ----- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas. ----- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas.- ----- Artículo Dieciocho. Instalación y votación en Asambleas Extraordinarias. ----- Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa: ----- Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate.----- En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. ----- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----- Capítulo IV. ----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----- Artículo Diecinueve. Administración. ----- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. ----- El Consejo de Administración que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintidós miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: ----- (i) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar y revocar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos estatutos; ----- (ii) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en la asamblea (sin computarse las acciones que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior); ----- (iii) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; ----- (iv) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. Cada vez que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; ----- (v) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; ----- (vi) El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y ----- (vii) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. ----- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.----- De conformidad con el Artículo 11, inciso I.1, subinciso (iii), la Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en



la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes.

----- Artículo Veinte. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:-----

----- (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.-----

----- El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.-----

----- (ii) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato.-----

----- (iii) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.-----

----- (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-----

----- (v) Facultades para convocar a asambleas de

accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. --- (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.----- --- (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. --- (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de los Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.----- --- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.----- --- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (Integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas.----- --- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.----- --- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución."-----

Artículo Veintiuno. Miembros del Consejo de Administración. - ----- Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (i) del Artículo 19 de estos Estatutos.-----

Artículo Veintidós. Presidencia y Secretaría del Consejo de Administración. ----- A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.----- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.----- Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. ----- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos



contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. — Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo. — A cada Consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho Consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier comité del mismo. — Artículo Veintitrés. Resoluciones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo, así como las decisiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de las Actas, las que deberán ser firmadas, ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma, ya sea autógrafa o electrónica, del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. — Artículo Veinticuatro. Director General Ejecutivo. — El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. Se hace constar que en los presentes estatutos sociales, los términos "Director General" y "Director General Ejecutivo" se refieren a la misma persona o cargo y se utilizan indistintamente. — I.- Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo deberá: — (i) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; — (ii) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; — (iii) proponer al Comité que

ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de Auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; ----- (iv) suscribir y difundir a información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; ----- (v) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; ----- (vi) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; ----- (vii) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; ----- (viii) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se apeguen a los accionistas; ----- (ix) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; ----- (x) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; ----- (xi) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; ----- (xii) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y ----- (xiii) las demás que la Ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. ----- II.- El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. ----- Artículo Veinticinco. Otorgamiento de Poderes por los Administradores. ----- El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. ----- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades. ----- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. ----- Artículo Veintiséis. Garantía por el Desempeño de la Función de los Administradores. ----- Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. ----- Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el período en que dicho Consejero estuvo con ese cargo, fueren aprobados por la asamblea de accionistas. ----- Artículo Veintisiete. Vigilancia de la Sociedad. ----- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. ----- El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----- Artículo Veintiocho. Comités. ----- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, encargados del desarrollo de las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. ----- Capítulo V. ----- EJERCICIOS SOCIALES; ----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----- Artículo Veintinueve. Ejercicios Sociales. ----- El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. ----- Artículo Treinta. Utilidades y Pérdidas. ----- Las utilidades netas anuales, después de impuesto y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de



Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago. — Artículo Treinta y uno. Derechos de los Accionistas Fundadores. — Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en utilidades de la Sociedad.

Capítulo VI. — DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— Artículo Treinta y dos. Disolución de la Sociedad. — Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — Artículo Treinta y tres. Designación de Liquidadores. — Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. — Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. — Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo Treinta y cuatro. Procedimiento de Liquidación. — Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: — (i) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. — (ii) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. — (iii) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones. — Artículo Treinta y cinco. Asambleas durante el Procedimiento de Liquidación. — La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. — Artículo Treinta y seis. Administración durante el Procedimiento de Liquidación. — Mientras tanto no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en sus funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Capítulo VII. -

DISPOSICIONES ESPECIALES — Artículo Treinta y siete. Adquisición por la Sociedad, de sus propias Acciones. — La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular. — Artículo Treinta y ocho. Cancelación de la Inscripción de las Acciones en el Registro Nacional de Valores. — En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la obligación de los accionistas que detentan el control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda reformar este Artículo 38 de los Estatutos Sociales. — Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. — Artículo Treinta y nueve. Disposiciones especiales para la Adquisición de Acciones de la Sociedad. — De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. — Para efectos del presente Artículo, se entiende por: (i) "Acciones", las acciones representativas

del capital social de Alpek, S.A.B. de C.V., cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa más no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a la mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores.----- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: ----- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumando a las Acciones que integran su tenencia accionaria, de cómo resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco).----- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de la Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesiva, en el País y/o en el extranjero.----- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realice accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. ----- El Consejo de Administración deberá de resolver lo conducente, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. ----- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representantes incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: ----- (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendán realizar; ----- (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; ----- (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; ----- (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; ----- (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; ----- (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantiene o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; ----- (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1.- del presente Artículo; ----- (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes prevean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando



además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas;----- (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tiene la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio;----- (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designado expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral. 2.-;----- (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; y ----- (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación directamente o indirectamente relacionada con lo señalado en los incisos anteriores, que sea requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. ----- 3.- Si en caso de otorgarse la autorización, se alcanzara una tenencia directa o indirecta de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. ----- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1.- del presente Artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social.----- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1.- del presente Artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionista de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. ----- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: ----- (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; ----- (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; ----- (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o ----- (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento.- ----- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. ----- 6.- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a. ----- (i) la transmisión hereditaria de Acciones, siempre que la misma se realice a favor de parientes hasta el cuarto grado de las personas que sean parte del o los grupos de control de la sociedad establecidos al 10 de abril de 2012; ----- (ii) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y ----- (iii) las operaciones que en los términos del Artículo 37 (treinta y siete), de estos Estatutos y de la Ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus

propias acciones; así como, aquéllas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes.----- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: ----- (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; ----- (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas;- ----- (iii) el beneficio esperado para el desarrollo de la Sociedad; ----- (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo, y ----- (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. ----- 8.- Cada una de las personas que adquieran Acciones o valores equivalentes, en violación a lo previsto en este Artículo, estarán obligadas a pagar a la sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las Acciones o valores equivalentes de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de una operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de Acciones o de valores equivalentes en contravención al presente Artículo se hayan realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas Acciones o valores equivalentes al cierre de mercado del día en el que se hubiese llevado a cabo la operación, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.----- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, identificar si la información y documentación con base en la cual se emitan las autorizaciones previstas en el presente Artículo, no fuere o dejare de ser veraz. Asimismo, dicho acontecimiento se informará, en el momento correspondiente, a través de los sistemas electrónicos de transferencia de información que al efecto pongan a disposición de la Sociedad, la o las bolsas de valores en las que coticen sus acciones. ----- Las disposiciones del presente Artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados en las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.----- Este Artículo se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros.*-

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

97.97%

Convocatoria publicada en

Periódicos "El Norte" y "Milenio Diario de Monterrey" en Monterrey y Reforma y Milenio en la Ciudad de México, así como el sistema electrónico de la SE

Fecha

22/10/2025

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ habiéndose identificado debidamente con la credencial para votar, según clave de elector ARGNCR78032119H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante y quien dijo ser: Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, nacido el día 21 (veintiuno) de marzo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con registro federal de contribuyentes AUGC780321RW4, con domicilio en Gardenia No. 408 (cuatrocientos ocho), Colonia Los Colorines, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 86270 (sesenta y seis mil doscientos setenta) inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave AUGC780321HNLRNR04

Datos de inscripción**NCI****Fecha ingreso**



202600118636

Fecha inscripción

21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO

Datos de Línea de Captura

No. Línea

10908259

Fecha pago

21/04/2026 09:05:49 T.CENTRO

21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Monto

\$0.0

Concepto

PAGO POR HOJA

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 126110

Por instrumento No. 14149 Libro: 410

De fecha: 20/04/2026

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José Martínez González No. 29

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Consta que a solicitud de: Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: ALPEK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒ General ☐ Especial

En caso de asamblea general

☒ Ordinaria ☐ Extraordinaria

De fecha: 03/03/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

: ORDEN DEL DÍA.-- III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.--

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

---RESOLUCIONES.-- III. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de los Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.-- RESOLUCIÓN TERCERA: 1. Se designan a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de Alpek, S.A.B. de C.V., en calidad de Consejeros Propietarios:-- Álvaro Fernández Garza.-- Francisco José Calderón Rojas.-- Enrique Luis Castillo Sánchez-Mejorada.-- Rodrigo Fernández Martínez.-- Andrés Enrique Garza Herrera.-- Armando Garza Herrera.-- Armando Garza Sada.-- David Manuel Martínez Guzmán.-- Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez.-- José de Jesús Valdez Simancas.-- Guillermo Francisco Vogel Hinojosa.-- Alejandro Mariano Werner Wainfeld.-- Jaime Enrique Zabudovsky Kuper.-- Se acuerda



expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales, no designar Consejeros Suplentes.— Se toma nota, que el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en el Artículo Veinte de los estatutos sociales de la Sociedad así como en cualesquier otra disposición legal aplicable.— El Artículo Veinte de los estatutos sociales de la Sociedad establece lo siguiente: "Artículo Veinte. Facultades del Consejo de Administración.— El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen:— (I) Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la Ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País.— El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal su correlativo el artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier índole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad.— (II) Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato.— (III) Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de Ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren

en contra de las mismas y cancelarias.-- (iv) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.-- (v) Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-- (vi) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad.-- (vii) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.-- (viii) Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo 37 de los Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.-- (ix) Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley.-- (x) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros Independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas.-- (xi) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.-- (xii) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución."-- 2. Por otra parte, se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de Consejeros Independientes de los siguientes consejeros:-- Francisco José Calderón Rojas.-- Enrique Luis Castillo Sánchez-Mejorada.-- Andrés Enrique Garza Herrera.-- Armando Garza Herrera.-- Armando Garza Sada.-- David Manuel Martínez Guzmán.-- Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez.-- José de Jesús Valdez Simancas.-- Alejandro Mariano Werner Wainfeld.-- Jaime Enrique Zabudovsky Küper.-- Guillermo Francisco Vogel Hinojosa.-- 3. Adicionalmente, se resuelve designar al señor Andrés Enrique Garza Herrera, como Presidente del Comité de Auditoría; y al señor Alejandro Mariano Werner Wainfeld, como Presidente del Comité de Prácticas Societarias.-- 4. Se designa (i) al señor Álvaro Fernández Garza como Presidente del Consejo de Administración; y (ii) al señor Carlos Edmundo Argüelles González, para que sin la calidad de consejero actúe como Secretario del Consejo de Administración;-- 5. Como honorarios por su desempeño y hasta que la Asamblea acuerde otra cosa, cada uno de los Consejeros de nacionalidad mexicanos designados percibirá como emolumentos netos después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad por \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada Junta de Consejo a la que asistan; y a cada uno de los consejeros de nacionalidad extranjera y/o residencia en el extranjero, una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente de una cantidad de US\$22,500.00 (veintidós mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) por cada junta de consejo a la que asistan;-- 6. Se resuelve que los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, reciban una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por cada junta del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias a la que asistan; y -- 7. Se resuelve que los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, reciban una compensación equivalente al cincuenta por ciento de su honorario correspondiente por cada junta convocada en forma presencial, y que asistan de forma virtual.--

El quórum de asistencia a la asamblea fue de



76.26%

Convocatoria publicada en

Periódicos "El Norte" y "Milenio Diario de Monterrey" en Monterrey y Reforma y Milenio en la Ciudad de México, así como el sistema electrónico de la SE

Fecha

12/02/2026

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

señor Licenciado CARLOS EDMUNDO ARGÜELLES GONZÁLEZ habiéndose identificado debidamente con la credencial para votar, según clave de elector ARGNCR78032119H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tengo a la vista y devuelvo a su presentante y quien dijo ser: Mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, nacido el día 21 (veintiuno) de marzo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con registro federal de contribuyentes AUGC780321RW4, con domicilio en Gardenia No. 408 (cuatrocientos ocho), Colonia Los Colorines, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66270 (sesenta y seis mil doscientos setenta) inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave AUGC780321HNLRNR04

Datos de inscripción

NCI

202600118636

Fecha inscripción

21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO

Fecha ingreso

21/04/2026 09:06:56 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Datos de Línea de Captura

No. Línea

10908259

Fecha pago

21/04/2026 09:05:49 T.CENTRO

Monto

\$0.0

Concepto

PAGO POR HOJA